

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	idem (trimestre).....	25
idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

(Conclusión)

## 11.—Amojonamiento definitivo del perímetro

El Servicio de Concentración Parcelaria se dirigirá al Gobernador civil de la provincia en que radique la zona a concentrar, para que ponga en conocimiento de los distintos Servicios públicos que va a realizarse el deslinde de la zona a concentrar.

El Servicio de Concentración Parcelaria realizará las operaciones de amojonamiento definitivo del perímetro, y una vez finalizados los trabajos dará cuenta a la Comisión Central de haberse realizado dicho deslinde.

## 12.—Relación de propietarios cultivadores que deseen mayor cantidad de tierras

Si existen aportaciones de tierras en una zona determinada, se considerarán incluidas dentro del perímetro a concentrar.

A tales efectos, se pondrá en conocimiento de los propietarios y cultivadores interesados de la zona las condiciones en que pueden adquirir nuevas tierras, en el caso en que deseen aumentar su superficie y exista posibilidad de llevar a cabo este aumento.

El Servicio confeccionará una relación de los propietarios cultivadores que lo deseen, con especificación de sus aspiraciones.

## 13.—Investigación de los propietarios reales

La Subcomisión de Trabajo procede a confeccionar una lista y fichero correspondiente, con la naturaleza y extensión de los derechos de los propietarios que van a beneficiarse mediante las operaciones de concentración parcelaria.

Se utilizarán para la confección de estas fichas, donde exista Catastro parcelario, los datos que figuren en la relación de características de los distintos polígonos. De no ser así, se tomarán como base los datos procedentes de los levantamientos topográficos que realice el Servicio.

En el caso de que no puedan aclararse las características que definen las parcelas, se completarán con la investigación de archivos públicos o

privados y consultas a aquellas personas que por su reconocida moralidad y conocimiento del lugar puedan aportar luz sobre los extremos que interesan.

## 14.—Clasificación y valoración de las tierras a concentrar

La valoración y clasificación de las tierras a concentrar habrá de fundamentarse considerando la tierra como un instrumento de producción justificada fundamentalmente en su capacidad de producción por unidad superficial, cuidando de establecer una justa relación entre los valores de las distintas clases.

La Subcomisión de Trabajo, asesorada por cuantos agricultores y prácticos crea conveniente, establecerá el número de clases contenidas en el perímetro a concentrar, que debe ser el menor posible, delimitándose por el Jefe del Equipo del Servicio de Concentración Parcelaria, sobre el plano, las distintas clases de tierras en que ha quedado dividido el perímetro.

También fijará la relación entre las distintas clases utilizando como datos fundamentales las productividades medias en un quinquenio. Al mismo tiempo establecerá el valor, por unidad superficial, de las referidas clases de tierra.

Se establecerán, asimismo, las compensaciones que procedan para aquellas parcelas que teniendo cualquier clase de mejoras no sean atribuidas después de la concentración a su antiguo poseedor.

## 15.—Exposición y encuesta

Aprobados por la Comisión Local de Concentración Parcelaria los estudios y trabajos referentes a la investigación de propietarios reales y a la clasificación y valoración de sus tierras, se remitirá a cada uno de los interesados un impreso resumen de las características de sus propiedades y de su clasificación y valoración, notificándoles que en el plazo de diez días pueden formular las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se someterán a la exposición pública en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

a) Plano parcelario del perímetro a concentrar, detallando en cada parcela el nombre del propietario, la extensión y la clase.

b) En el caso que existan aportaciones extraordinarias de tierras, un plano en el que se indique la situación y superficie de las tierras que a efectos de la concentración parcelaria, se consideran incluidas en el perímetro.

c) Relación de características de las parcelas por polígono, indicando además la clase de tierra de cada parcela fijada por la Comisión local.

d) Duplicado del impreso resumen remitido a cada propietario.

Las alegaciones de los interesados serán registradas en libro dedicado al efecto.

La Comisión local remitirá a la Comisión Central, a través del Servicio, la relación de aquellas reclamaciones que haya desestimado, así como un informe en que se expongan las razones en que se apoyó para tal resolución, y la Comisión Central, a la vista de la documentación remitida y de las alegaciones formuladas ante ella por los interesados, resolverá en un plazo de quince días, comunicando su decisión, a través del Servicio, a la Comisión local y a los interesados.

Las expresadas reclamaciones ante la Comisión Central podrán efectuarse a través del Servicio de Concentración Parcelaria en un plazo de quince días, contado desde la fecha en que la Comisión local haya remitido a la Subcomisión Central su determinación. Si la Comisión Central desestimara también las alegaciones de los interesados, éstos podrán recurrir al Ministro del Departamento en un plazo de quince días, a contar desde la notificación de la resolución recaída.

## 16.—Estudio de la nueva red de caminos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 20 de diciembre de 1952, se procurará dar a todas las nuevas parcelas acceso a vías de comunicación, para lo cual el Servicio de Concentración Parcelaria proyectará la nueva red de caminos precisos.

La superficie ocupada por los nuevos caminos se deducirá de las aportaciones totales de los propietarios de la zona a concentrar, no indemnizándose por constituir una mejora que habrá de beneficiar a la totalidad de los agricultores de la zona.

El plan de los nuevos caminos y vías de comunicación será propuesto por el Jefe del Equipo de Trabajo al Jefe del Servicio y cuando éste lo apruebe servirá de base para la redacción del anteproyecto de concentración.

## 17.—Anteproyecto de concentración

El estudio del anteproyecto de concentración habrá de fundamentarse en los siguientes datos:

a) Cálculo de la superficie a concentrar.

b) Cálculo del valor del perímetro a concentrar.

c) Cálculo de la superficie y valor de los nuevos caminos.

d) Masa común para obras imprevistas. Esta masa común, que se destinará a usos imprevistos o a dar satisfacción a alguna reclamación fundada de los propietarios, sin modificar todo el plan previsto, no podrá exceder del 0'6 por 100 de la superficie y valor de la totalidad del perímetro.

e) Extensión y valor definitivo de la masa global a repartir.

f) Determinación de la masa individual a atribuir a cada propietario.

g) Coeficiente general de deducción.

## 18.—Estudio del anteproyecto

En el estudio del anteproyecto se tendrán en cuenta las masas de repartición constituidas por un cierto número de superficies parciales en coto redondo, cuyos límites han de estar concretados por vías de comunicación, caminos, cañadas, límites municipales o los que delimitan el perímetro a concentrar. Dentro de cada una de estas masas de repartición se estudiará el anteproyecto de concentración parcelaria.

Las directrices principales que el Servicio de Concentración Parcelaria ha de tener presentes para el estudio del anteproyecto han de estar basadas en los siguientes principios:

a) La concentración procurará hacerse por clases de tierra y de cultivo. Deberá, pues, en lo posible, asignarse a cada propietario una superficie equivalente en clase de tierra y cultivo a las que anteriormente poseía. Las compensaciones por clases de tierras será necesario hacerlas a aquellos propietarios de superficies superiores a la unidad mínima de cultivo, con objeto de

que en la nueva distribución de la propiedad las nuevas parcelas alcancen como mínimo dicha extensión.

b) La concentración debe ser tan intensa como sea posible. Deberá asignarse a cada propietario una sola parcela, o, en su caso, un reducido número de ellas.

c) En la nueva distribución parcelaria deberá tenderse a aproximar a la casa de labor las tierras que constituyan la explotación. A los propietarios residentes en términos municipales colindantes se procurará aproximar a los respectivos núcleos urbanos las nuevas parcelas que se les atribuya.

d) En la nueva distribución de la propiedad debe darse preferencia a las explotaciones de los pequeños propietarios, procurando acercar al núcleo urbano las parcelas que a éstos se atribuya, aunque esta signifique variar su emplazamiento.

e) Salvo casos excepcionales, en la distribución deberá conservarse en su antigua situación las parcelas para las cuales sea imposible realizar compensaciones o que presenten condiciones de explotación especialmente ventajosas para sus propietarios.

f) Las masas parciales de pequeña extensión y forma defectuosa, que se presten mal a una distribución entre varios propietarios, serán atribuidas a uno solo.

g) En las regiones en que existan arrendamientos o aparcerías y un propietario tenga tierras cultivadas directamente por él y otras arrendadas a diferentes propietarios, se tratará de agrupar las parcelas cultivadas por un mismo agricultor.

h) Cuando existan aportaciones de tierra, se considerarán incluidas dentro del perímetro a concentrar, destinándose preferentemente a los siguientes fines:

i) Para completar la propiedad de aquellos que no reúnan tierra suficiente para alcanzar la unidad mínima de cultivo.

2) Para la constitución de patrimonios familiares, con arreglo a la ley de 15 de julio de 1952, concediéndose éstos preferentemente a los cultivadores que aporten voluntariamente, para su adscripción al patrimonio, mayor extensión de tierra de su propiedad.

3) A la constitución de huertos familiares para los cultivadores del término que no posean tierra de su propiedad.

4) Para incrementar la propiedad de aquellos agricultores que se crea conveniente con el fin de mejorar la utilización de sus parcelas realizando la concentración del modo más perfecto posible.

5) Para cualquier otra finalidad análoga a las anteriores.

#### 19.—Proyecto definitivo

Aprobado por la Subcomisión de Trabajo el anteproyecto a que se refiere el apartado anterior, el Servicio de Concentración Parcelaria redactará el proyecto definitivo, que habrá de someter a la aprobación de la Comisión local, y en caso de ser aprobado,

se fijará la fecha y modalidades de la toma de posesión de los nuevos lotes.

#### 20.—Replanteo y encuesta

El Servicio de Concentración Parcelaria procederá al replanteo de los distintos lotes y caminos, y una vez efectuado este replanteo, se realizará la encuesta relativa al proyecto de concentración.

Los documentos que deberán exponerse serán los siguientes:

a) Plano de concentración, en el que se reflejen los lotes pertenecientes a cada uno de los propietarios, así como su superficie y valores.

b) Estudio comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas atribuidas.

Los interesados podrán reclamar ante la Comisión local, en un plazo de quince días, finalizados los cuales, la Comisión local adoptará las determinaciones que proceda, publicando en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las resoluciones adoptadas y pudiendo los interesados, en caso de disconformidad, recurrir ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria.

#### 21.—Liquidación administrativa

Una vez adoptada por la Comisión Central la resolución que proceda sobre las reclamaciones, se procederá a la liquidación administrativa de la concentración parcelaria, con arreglo a las normas que, en su día, establezcan los Ministerios de Justicia y Agricultura, de acuerdo con el artículo 13 de la ley de 20 de diciembre de 1952.

#### 22.—Disposición final

Queda autorizado el Servicio de Concentración Parcelaria para dictar las instrucciones complementarias de la presente orden que estén encaminadas a la mejor realización de lo que en ella se dispone, y se deroga lo dispuesto en la orden ministerial de 16 febrero de 1953, que queda sustituida por la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 2 de julio de 1953.—CAVESTA NY.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, y Sr. Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

(B. O. del E. del día 5 de J.)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio último sacar a nuevo concurso la provisión de artículos alimenticios, cuyo suministro a los Establecimientos benéficos dependientes de esta Corporación se venía efectuando por trimestres o semestres; por medio del presente anuncio se invita a los almacenistas y comerciantes, para que envíen oferta de precios a que puedan efectuar el suministro de los artículos que a continuación se expresan para los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive, del presente año, especificando convenientemente clases, calidades y cuantos datos consideren convenientes pa-

ra que la oferta quede bien especificada y la Corporación pueda tenerla en cuenta al efectuar las adquisiciones.

Los artículos que han de suministrarse a cada uno de los Establecimientos y para el tiempo indicado, son los siguientes:

#### Hospital provincial de Soria

Carne, 700 kilos.  
Pescado, 2 000 ídem.

#### Hogar Infantil provincial de Soria

Carne, 3.750 kilos.  
Pescado, 3 750 ídem.

#### Hospital provincial de Burgo de Osma

Carne, 1.125 kilos.  
Pan, 2 250 ídem.

#### Escuela provincial de Trabajo de Burgo de Osma

Carne, 625 kilos.  
Pan, 6.165 ídem.

#### Hospital Asilo de Agreda

Carne, 1.225 kilos.  
Pan, 4 500 ídem.

Los almacenistas o comerciantes podrán efectuar ofertas de los artículos que respectivamente les interese suministrar. Del mismo modo podrán limitar la oferta del suministro a uno o varios Establecimientos provinciales, según sus conveniencias.

Los adjudicatarios realizarán el suministro con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La entrega de los artículos contratados se efectuará por cuenta de los contratistas en los respectivos Establecimientos provinciales.

2.ª El pan, la carne y el pescado, se suministrará diariamente con arreglo al pedido que vayan sucesivamente formulando las Madres Directoras de cada Establecimiento; si bien como queda indicado, el suministro se efectuará por el período de tiempo expresado.

3.ª Las cantidades a suministrar de los artículos a que se refiere el presente pliego se entenderán aproximadas, pudiendo ser objeto de variación en más o en menos con arreglo a las necesidades de cada Establecimiento.

4.ª Si el contratista no efectuase el suministro en los plazos fijados, la Presidencia de la Diputación podrá imponer una multa de 100 a 500 pesetas por cada día de demora; sin perjuicio de rescindir la contrata si así lo creyera conveniente.

5.ª Los concursantes podrán acompañar muestra de los artículos que ofrezcan las que serán tenidas en cuenta para efectuar las correspondientes adjudicaciones. Esto exclusivamente por lo que al pan se refiere.

6.ª Los artículos suministrados serán reconocidos o analizados por el funcionario a quien la Corporación designe y si éste los considera defectuosos, deberá el contratista sustituirlos en el acto por otros de buena calidad, y en caso de no realizarlo quedará la Dirección del Establecimiento facultada para adquirir el artículo en el mercado a cuenta del contratista, sin perjuicio de lo que en la condición siguiente se establece.

7.ª Cualquier infracción por parte del adjudicatario de las obligaciones

que se deriven del presente pliego, serán sancionadas con multas hasta de 3.000 pesetas, que impondrá el Presidente de la Corporación, y que será efectiva por la vía de apremio.

8.ª El suministro se efectuará a riesgo y ventura de los adjudicatarios los que no podrán pedir la rescisión de la contrata ni la alteración de los precios fijados en la adjudicación.

9.ª El importe de los artículos suministrados se abonará al contratista por meses vencidos, mediante liquidación efectuada, con el visto bueno de las Directoras de los Establecimientos.

10.ª Las proposiciones reintegradas con pólizas del Estado por importe de 4'75 pesetas y un timbre provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación antes del día 24 del presente, en cuyo día finaliza la admisión de ofertas. La Corporación se reserva la facultad de adjudicar total o parcialmente los suministros y de hacerlo a uno o a varios contratistas de los artículos que estime conveniente, así como la de rechazar todas las proposiciones.

11.ª El suministro de los artículos a que se contrae el presente anuncio se refiere única y exclusivamente por los meses citados, sin que por ningún concepto pueda ser prorrogado.

Soria 14 de julio de 1953.—El Presidente, Aurelio la Banda.

### Juzgados de primera instancia

#### MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 30 del año actual, por robo realizado en la casa propiedad de la vecina de Fuencaliente de Medina, Nicolasa López Calvo, de la que se llevaron como propiedad de la misma dos sábanas, una muda completa de caballero, dos tohallas de hilo, un traje de pana de caballero nuevo, dos mudas de señora nuevas, y 20 kilogramos de miel y otros objetos determinados, y como de la propiedad de María Guillén; una docena de cuerbos de alpaca nuevos, una docena de cucharillas de alpaca nuevas, un paraguas, tres relojes de bolsillo de caballero, una cadena de reloj de bolsillo de caballero de oro, media docena de tohallas y media docena de servilletas, hecho descubierto el día veintiséis de junio último, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y recate de dichos objetos y detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, e igualmente a la averiguación del autor o autores del hecho poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Medinaceli a 8 de julio de 1953.—Fernando Gamero Vara, Secretario, (ilegible).